

Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público

Decreto Ejecutivo N° 41553-MTSS

Recomendaciones de la Comisión de Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público

Decreto Ejecutivo N° 41553-MTSS

De conformidad con los acuerdos tomados en sesión N° 1 celebrada el martes 09 de marzo del año 2021, entre los cuales se definió la revisión de las Adendas de las Convenciones Colectivas, la Comisión de Políticas conoció y dictaminó el Proyecto de Adenda de Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica del acuerdo tomado por dicha entidad en reunión del 17 de septiembre del 2020.

Sesión de la Comisión para conocer y dictaminar el proyecto de Adenda de Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica:

Una vez realizado el estudio correspondiente al proyecto del clausulado convencional, la COMISIÓN DE POLÍTICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41553-MTSS, PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

“Primero: Se acuerda adicionar un artículo Transitorio a la Octava Convención Colectiva suscrita entre el Sindicato de Empleados del Banco Nacional de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica en fecha 27 de febrero del año 2019, el cual tendrá el siguiente texto:

Transitorio II: Sobre el pago de anualidades

Hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la convención Colectiva que se tramita en el expediente 18-016960-0007-CO y se dicte sentencia firme en el Proceso de Arbitraje que se tramita ante el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, bajo el expediente judicial número 19-000392-1178-LA, en relación con el pago de anualidades a los trabajadores ubicados en la escala salarial de base más pluses, cubiertos por la convención colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, el Banco reconocerá a tales trabajadores, a partir del primero de enero del año dos mil veinte, un porcentaje del 1,94% (uno como noventa

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el
Sector Público*

Decreto Ejecutivo N° 41553-MTSS

y cuatro por ciento) del salario base para clases profesionales y el 2,54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, calculados dichos porcentajes sobre el salario bases que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial, por concepto de anualidad.

Para efectos de la procedencia de dicho pago el trabajador o trabajadora deberá haber obtenido una nota de evaluación del desempeño individual mínima de 80 en el año anterior. El monto por anualidad será un monto nominal fijo para cada escala salarial de base más pluses, monto que permanecerá invariable. Para acceder al pago de las anualidades, se utilizará la calificación obtenida en el año anterior, en el período 2020 se utilizará la nota obtenida por los trabajadores en el año 2019. Este Transitorio no resultará de aplicación si mediante una ley de la República se suspendiera el pago de anualidades al sector público cubierto por el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública No. 2166 y por los períodos que dicha ley dispusiera.”

Sobre esta cláusula la Comisión recomienda lo siguiente:

Es importante recordar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2166 reformada por Ley 9635, que señala que, a partir de la entrada en vigencia de la ley, el incentivo por anualidad será de un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanece invariable. Por lo que, no procede el cálculo sobre salario base más pluses. Se debe de aplicar la anualidad nominal pero únicamente a la base salarial, siendo contradictorio a la Ley 9635, si se aplica a la base más pluses.

El incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para aquellos servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida. El incentivo por anualidad de los funcionarios públicos será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable. Para establecer este monto nominal fijo, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018 para cada escala salarial.

Asimismo, se hace la observación que en la redacción del párrafo con que inicia el transitorio, se alude a que esta medida aplicará hasta tanto no se resuelva una acción de inconstitucionalidad y se dicte sentencia firme en un proceso de Arbitraje, ambos procesos

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el
Sector Público*

Decreto Ejecutivo N° 41553-MTSS

judiciales conforme se consigna se encuentran en trámite y en la parte final de la propuesta, después de desarrollar el cómo se llevará a cabo el reconocimiento de la anualidad, si se hace mención a que la disposición transitoria no aplicará si se promulga una ley que suspende el pago de las anualidades, sin embargo, de forma expresa en el texto no se señala cómo se procederá cuando los procesos que se están ventilando en sede judicial sean resueltos, extremo que debería ser considerado.

En fe de lo anterior, firmamos:

Ricardo Marín Azofeifa
**Viceministro de Trabajo
Presidente de la Comisión**

Ana Miriam Araya Porras
**Directora Ejecutiva de la Secretaría
Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Ministerio de Hacienda**

Alfredo Hasbum Camacho
Director General del Servicio Civil

Rándall Otárola Madrigal
**Viceministro de Asuntos Políticos y
Diálogo Ciudadano
Ministerio de la Presidencia**